

Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 11:54 a. m.
Para: Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar
Asunto: RV: PROCESO RADICADO No 20-001-23-33-000-2022-00106-00
Datos adjuntos: 2022-00106 NE TAC Incidente de Nulidad.pdf

PSI.

Atentamente,

NATHALIA TERESA OLIVEROS DURAN

Escribiente

Tribunal Administrativo del Cesar

De: César Augusto Carmona Mendinueta <ze_carmona@yahoo.com>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 11:48 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: deiramirez19@hotmail.com <deiramirez19@hotmail.com>
Asunto: PROCESO RADICADO No 20-001-23-33-000-2022-00106-00

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
MP DORIS PINZÓN AMADO
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Incidente de Nulidad
Clase de proceso: NULIDAD ELECTORAL.
Demandante: JOHANA CAVIEDES PABÓN
Demandado: MUNICIPIO DE AGUACHICA y OTRO.
Radicado.: 20-001-23-33-000-2022-00106-00.

En mi condición de apoderado especial de la parte accionada Municipio de Aguachica dentro del proceso referenciado, acudo a su despacho con el fin de interponer INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION de la sentencia fechada 07 de diciembre de 2022, con fundamento en la causal consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y previo los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.El día 03 de mayo de 2022, describí traslado de la solicitud de medida cautelar, anexando poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica del municipio de Aguachica donde se me faculto para recibir notificaciones en mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com.
- 2.El memorial mencionado en el numeral anterior fue remitido desde mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com
3. El día 17 de mayo de 2022 remití desde mi correo electrónico ze_carmona@yahoo.com escrito contentivo de la contestación de la demanda donde indiqué expresamente mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com para efectos de recibir notificaciones.
- 4.El día 08 de junio de 2022 en el transcurso de la audiencia inicial, una vez se me concedió el uso de la palabra, me presente e indique que mi correo electrónico para recibir notificaciones es ze_carmona@yahoo.com
- 5.El día 11 de enero de 2023 revise el estado del proceso en el sistema de consulta del proceso de la página web de la rama judicial y aparece anotación de que se profirió sentencia fechada 07 de diciembre de 2022 sin embargo el suscrito no ha sido notificado personalmente de esa providencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Por lo anterior, invoco como causal de nulidad, la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

1. CASO CONCRETO

El día 11 de enero de 2023 procedí a consultar el estado del proceso en la página web de la rama judicial en el sistema consulta de procesos, observé que el día 07 de diciembre de 2022 se había dictado sentencia, luego de revisar la carpeta de buzón y correos no deseados del correo electrónico desde el cual he venido remitiendo memoriales a partir del mes de mayo de 2022 e indicado por el suscrito en el escrito de contestación de la demanda como canal digital para recibir notificaciones personales, sin embargo, a la fecha no he recibido notificación personal de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, resulta pertinente manifestar que, en ejercicio del derecho de postulación, el Municipio de Aguachica tiene la facultad de comparecer a los procesos contenciosos administrativos como entidad demandante, demandada o interviniente por conducto de apoderado debidamente acreditado.

En virtud de lo anterior, me confirió poder para actuar como apoderado del ente territorial y como tal tengo la facultad legal de recibir notificaciones en mi correo electrónico de todas las actuaciones que se adelantan contra la entidad que represento.

El despacho, tiene conocimiento de que funjo como apoderado del municipio de Aguachica y por tanto tenía la obligación de comunicarme directamente el contenido de la sentencia de 07 de diciembre de 2022, sin embargo, realizo indebidamente la notificación electrónica vulnerando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la entidad que represento, toda vez que actuación IRREGULAR me impide interponer oportunamente los medios de defensa contra la referida sentencia.

III. PRUEBAS.

Para acreditar que el despacho me reconoció personería para actuar dentro del proceso y está debidamente informado de que mi correo electrónico ze_carmona@yahoo.com es el correo donde recibo notificaciones como apoderado del municipio de Aguachica, solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

-Documentales

1. Expediente digital contentivo del medio de Control de Nulidad Electoral seguido por JOHANA CAVIEDES PABON contra MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTRO, con radicado No 20001-23-33-000-2022-00106-00.

IV. NOTIFICACION

Recibiré notificación y/o comunicación en mi correo registrado en el SIRNA ze_carmona@yahoo.com y al celular-WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Magistrado,



CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA

C. C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)

T. P. No. 176.097 del C.S.J.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
MP DORIS PINZÓN AMADO
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Incidente de Nulidad
Clase de proceso: NULIDAD ELECTORAL.
Demandante: JOHANA CAVIEDES PABÓN
Demandado: MUNICIPIO DE AGUACHICA y OTRO.
Radicado.: 20-001-23-33-000-2022-00106-00.

En mi condición de apoderado especial de la parte accionada Municipio de Aguachica dentro del proceso referenciado, acudo a su despacho con el fin de interponer INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION de la sentencia fechada 07 de diciembre de 2022, con fundamento en la causal consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y previo los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.El día 03 de mayo de 2022, descorrí traslado de la solicitud de medida cautelar, anexando poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica del municipio de Aguachica donde se me faculto para recibir notificaciones en mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com.
- 2.El memorial mencionado en el numeral anterior fue remitido desde mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com
3. El día 17 de mayo de 2022 remití desde mi correo electrónico ze_carmona@yahoo.com escrito contentivo de la contestación de la demanda donde indiqué expresamente mi correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA- ze_carmona@yahoo.com para efectos de recibir notificaciones.
- 4.El día 08 de junio de 2022 en el transcurso de la audiencia inicial, una vez se me concedió el uso de la palabra, me presente e indique que mi correo electrónico para recibir notificaciones es ze_carmona@yahoo.com
- 5.El día 11 de enero de 2023 revise el estado del proceso en el sistema de consulta del proceso de la página web de la rama judicial y aparece anotación de que se profirió sentencia fechada 07 de diciembre de 2022 sin embargo el suscrito no ha sido notificado personalmente de esa providencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los

principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Por lo anterior, invoco como causal de nulidad, la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

1. CASO CONCRETO

El día 11 de enero de 2023 procedí a consultar el estado del proceso en la página web de la rama judicial en el sistema consulta de procesos, observé que el día 07 de diciembre de 2022 se había dictado sentencia, luego de revisar la carpeta de buzón y correos no deseados del correo electrónico desde el cual he venido remitiendo memoriales a partir del mes de mayo de 2022 e indicado por el suscrito en el escrito de contestación de la demanda como canal digital para recibir notificaciones personales, sin embargo, a la fecha no he recibido notificación personal de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, resulta pertinente manifestar que, en ejercicio del derecho de postulación, el Municipio de Aguachica tiene la facultad de comparecer a los procesos contenciosos administrativos como entidad demandante, demandada o interviniente por conducto de apoderado debidamente acreditado.

En virtud de lo anterior, me confirió poder para actuar como apoderado del ente territorial y como tal tengo la facultad legal de recibir notificaciones en mi correo electrónico de todas las actuaciones que se adelantan contra la entidad que represento.

El despacho, tiene conocimiento de que funjo como apoderado del municipio de Aguachica y por tanto tenía la obligación de comunicarme directamente el contenido de la sentencia de 07 de diciembre de 2022, sin embargo, realizo indebidamente la notificación electrónica vulnerando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la entidad que represento, toda vez que actuación IRREGULAR me impide interponer oportunamente los medios de defensa contra la referida sentencia.

III. PRUEBAS.

Para acreditar que el despacho me reconoció personería para actuar dentro del proceso y está debidamente informado de que mi correo electrónico ze_carmona@yahoo.com es el correo donde recibo notificaciones como apoderado del municipio de Aguachica, solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

-Documentales

1.Expediente digital contentivo del medio de Control de Nulidad Electoral seguido por JOHANA CAVIEDES PABON contra MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTRO, con radicado No 20001-23-33-000-2022-00106-00.

IV. NOTIFICACION

Recibiré notificación y/o comunicación en mi correo registrado en el SIRNA ze_carmona@yahoo.com y al celular-WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Magistrado,



CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA

C. C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)

T. P. No. 176.097 del C.S.J.

